



Gobierno Regional de Apurímac

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dirección de Salud Apurímac II

"Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N.º 909-2026-DG-DISA APURÍMAC II-AND

Andahuaylas,

06 OCT. 2026

VISTOS:

El Informe de Orientación de Oficio N.º 020-2024-OCI/3448-SOO, denominado "Registro de visitas en el Portal de Transparencia Estándar de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas", de fecha 04 de diciembre de 2024; el Oficio N.º 000438-2024-CG/OC3448, de fecha 04 de diciembre de 2024; el Informe N.º 058-2026-ST/PAD-DISA APURÍMAC II-AND/JEGV, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles, así como los plazos dentro de los cuales las entidades públicas pueden ejercer válidamente su potestad disciplinaria;

Que, el artículo 94 de la Ley N.º 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y de un (1) año a partir de la toma de conocimiento correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior; disposiciones desarrolladas por el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N.º 020-2024-OCI/3448-SOO, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas comunicó los resultados de la Orientación de Oficio denominada "Registro de visitas en el Portal de Transparencia Estándar de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas", cuyo periodo de evaluación comprendió del 03 al 04 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio N.º 000438-2024-CG/OC3448, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Órgano de Control Institucional notificó el referido Informe de Orientación de Oficio a la entonces Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, comunicando la existencia de una situación adversa a efectos de que la entidad adopte las acciones preventivas o correctivas correspondientes;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la entidad tomó conocimiento del citado Informe de Orientación de Oficio el 04 de diciembre de 2024, sin que de la revisión de los actuados se advierta que dentro del plazo legal correspondiente se hubiera notificado válidamente acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos materia del referido informe;

Que, asimismo, se advierte que se trata de documentación correspondiente al año 2024, sin que obre constancia de entrega formal del presente expediente a la actual responsable de la Secretaría Técnica PAD como parte de los expedientes pendientes de trámite, circunstancia que resulta relevante para determinar su trazabilidad y las causas que originaron la falta de actuación oportuna, sin que ello modifique o suspenda el cómputo del plazo legal de prescripción;

Que, en consecuencia, habiendo transcurrido el plazo legal sin haberse iniciado oportunamente procedimiento administrativo disciplinario, ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto de los hechos comprendidos en el Informe de Orientación de Oficio N.º 020-2024-OCI/3448-SOO, no resultando jurídicamente posible disponer actualmente el inicio de procedimiento administrativo disciplinario por dichos hechos;

Que, la declaración de prescripción no constituye pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional, sino que responde exclusivamente al vencimiento del plazo legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria;

Que, de conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas aplicables;





Gobierno Regional de Apurímac

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dirección de Salud Apurímac II

"Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"



PAD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos comprendidos en el **Informe de Orientación de Oficio N.º 020-2024-OCI/3448-SOO**, denominado **"Registro de visitas en el Portal de Transparencia Estándar de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas"**, por haber transcurrido el plazo legal previsto para el ejercicio de dicha potestad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO del expediente relacionado con los hechos materia del Informe de Orientación de Oficio N.º 020-2024-OCI/3448-SOO, al haberse extinguido por prescripción la potestad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe la evaluación de la trazabilidad del expediente y de las circunstancias que determinaron el vencimiento del plazo de prescripción, considerando su recepción, derivación, custodia y la ausencia de entrega formal a la actual responsable de la Secretaría Técnica PAD, a efectos de determinar, de corresponder, las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se efectúen las acciones administrativas correspondientes para comunicar el estado del expediente al Órgano de Control Institucional, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzales
DIRECTORA CFNEP AL

